

IMPLEMENTACIÓN DE UNA CASETA MÓVIL EN CADA PUNTO REFERENCIADO, T.M. CERCEDILLA

Expediente nº: PRCAM/2947.24 N/Ref.: 698_24 Expte: 9758/2024
Fecha solicitud: 9 de septiembre de 2024
Solicita: Implementación de una caseta móvil en cada punto referenciado
Promueve: Ayuntamiento de Cercedilla
Municipio: Cercedilla
Parque Nacional: No
Zonificación Parque: No pertenece
Otras figuras de protección: PORN de la Sierra de Guadarrama, ZAORN
Vía Pecuaria: Cañada de la Fuenfría
ZEC ES3110005 "Cuenca del Río Guadarrama"
Reserva de la Biosfera
Hábitats prioritarios I.C.: No tiene
Anexos: Plano nº 1: Situación General de la actuación, E: 1/60.000
Plano nº 2: Situación General en el PRCAM, E: 1/25.000
Plano nº 3: Mapa topográfico E: 1/5.000
Plano nº 4: Ortofoto vuelo año 2023, E: 1/1.000

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna, con fecha 9 de septiembre de 2024, la Técnico Forestal Superior del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales da traslado para la tramitación oportuna acerca de la solicitud consistente en la implementación de una caseta móvil en cada punto referenciado, en el MUP 32: Pinar y Agregados, T.M. Cercedilla, promovido por el Ayuntamiento de Cercedilla.

Según expone el Alcaldete-Presidente, David Martín Molpecerres, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Cercedilla:

La información del acceso de vehículos en el entorno recreativo de las Dehesas de Cercedilla es realizado por operarios, en dos localizaciones, una en la carretera M-966, a la altura de la media rotonda de montes claros y otro en el comienzo de la pista forestal a la altura del centro de información del Parque Nacional Sierra del Guadarrama.

En ambas localizaciones las condiciones meteorológicas, como la lluvia, nieve o frío intenso pueden impedir que la acción realizada por los operarios destinados en los puntos referenciados, sea ejercida convenientemente y asimismo que sus condiciones de trabajo sean las adecuadas conforme a la legislación vigente.

A tener de lo anterior, desde el Ayuntamiento de Cercedilla viene a solicitar a la dirección del PRCAM agilice los permisos oportunos para la implementación de una caseta de madera móvil en cada punto referenciado.

La caseta tiene unas medidas de 149x182x200 (cm) y tendrá la cubierta de tela asfáltica.

Con fecha 6 de septiembre, un técnico del PRCAM se reunió con [REDACTED] Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cercedilla, para concretar el lugar en donde ubicar las dos casetas. Éstas han de situarse en lugares lo más resguardados posible y, además, el lugar escogido debe dar la



posibilidad a los operarios de facilitar información a los visitantes sin salir de las mismas cuando las condiciones meteorológicas no sean favorables.

Así se acordaron las ubicaciones expuestas en los planos adjunto al informe, de coordenadas concretas:

- Caseta 1: 409620, 4512244
- Caseta 2. 409617, 4512409

CONSIDERACIONES:

Las casetas se proyectan en terrenos que:

- No se ubican dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (P.R.C.A.M.), según la Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del P.R.C.A.M y las siguientes modificaciones y ampliaciones.
- Se encuentran incluidos en la **Zona de Especial Conservación** ES3110005 “Cuenca del Río Guadarrama” de acuerdo con el Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del Río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión”.
- No se encuentra en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- Se engloban en la **Reserva de la Biosfera** “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama” tras la aprobación por la UNESCO, el 19 de junio de 2019, de la ampliación de la RB “Cuenca Alta del Manzanares”, designada el 9 de noviembre de 1992.
- No están afectados por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- Están afectados por el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, concretamente en Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales (ZAORN).
- Están calificados como monte o terreno forestal, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, estando sometidos a régimen especial por estar incluidos en **Montes Catalogados de Utilidad Pública**, concretamente en el MUP nº 32, “Pinar y Agregados”.
- Las casetas están ubicadas en la vía pecuaria: Cañada de la Fuenfría.

En cuanto a la **Ley 7/2013**, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, establece en el **artículo 4** que: *“En la Zona Periférica de Protección será de aplicación la normativa reguladora establecida en los Planes de ordenación de los recursos naturales de la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León, así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación territorial y de espacios naturales protegidos que les sea de aplicación.”*

Por tanto, según la legislación del **PORN de la Sierra de Guadarrama** se establece que:

- Apartado 4.3.1.b), sobre los recursos paisajísticos: *No se permitirán, con carácter general, en todo el ámbito de ordenación, las siguientes actuaciones: Salvo por razones de interés público, la construcción de nuevas edificaciones, instalaciones o infraestructuras que por su ubicación, altura, volumen, materiales o colorido alteren de manera notable el paisaje y las condiciones medioambientales de las áreas naturales, rurales o urbanas, o que desfiguren la fisonomía tradicional de los núcleos y edificaciones actuales.*

- Apartado 4.3.3: *Los trazados y emplazamientos de las infraestructuras que, previa la oportuna evaluación, se desarrollen en el ámbito ordenado, deberán cumplir la normativa vigente y ser diseñados para minimizar las afecciones paisajísticas.*
- Apartado 4.4.6.2: *En el resto del ámbito ordenado (Excluyendo las zonas de Reserva y de Máxima Protección), la construcción, mejora o reforma de las infraestructuras, deberá diseñarse de tal modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas y los valores a conservar en el ámbito de ordenación. En todo caso, las modificaciones o ampliaciones de caminos rurales o pistas forestales que no lleven asociada evaluación de impacto ambiental precisarán informe favorable de la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación.*
- Apartado 4.4.6.6: *Las infraestructuras que, previa la oportuna evaluación, deban necesariamente desarrollarse en el ámbito ordenado, deberán cumplir la normativa vigente, así como los siguientes requisitos generales:*
 - a) *Los trazados y emplazamientos de las infraestructuras deberán decidirse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio y evitando o minimizando impactos negativos graves como la alteración sustancial o interrupción de los cursos de agua, la degradación de los sistemas naturales, la generación de barreras que impidan el movimiento de la fauna o los impactos paisajísticos severos.*
 - b) *Durante la ejecución de los movimientos de tierras asociados a la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para limitar al máximo la afección a la cubierta vegetal. Al término de las obras se procederá a la restauración del terreno y a la recuperación de la cubierta vegetal y de los taludes generados mediante tratamientos paisajísticos, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales y auxiliares.*

Así también, en el apartado 4.4.7, punto 7, “Urbanismo y ordenación del territorio”, con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación
- Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción.
- En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, habrá que reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos al cuádruplo de la superficie ocupada.
- Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las características de la zona.

CONCLUSIONES:

Considerando que las casetas, se quieren instalar en terrenos que se encuentran en monte de utilidad pública, en Reserva de la Biosfera, que además es Zona Especial de Conservación ZEC ES3110005 “Cuenca del Río Guadarrama”, y que pertenecen a una vía pública, esta instalación deberá realizarse acorde con la legislación de dichas figuras de protección.

Teniendo en cuenta las pequeñas dimensiones de la caseta, que son necesarias para poder llevar a cabo el trabajo encomendado a los operarios de control de visitantes del Valle de la Fuenfría en días con condiciones meteorológicas desfavorables y que, además, éstas se



instalarán en zonas en las que no tiene afección alguna a la vegetación de los alrededores y en zonas degradadas previamente, se informa FAVORABLEMENTE la implementación de una caseta móvil en cada punto referenciado, en el MUP 32: Pinar y Agregados, T.M. Cercedilla, promovido por el Ayuntamiento de Cercedilla. No obstante, teniendo en cuenta la ubicación escogida se deberá tener en cuenta el siguiente condicionado para poder realizarse:

- La instalación de las casetas deberá contar con informe favorable del Área de Vías Pecuarias al ubicarse dentro de la vía pecuaria Cañada de la Fuenfría.
- Dada la cercanía de la calzada romana, el Área de Patrimonio Cultural deberá emitir informe acerca de la posible afección de la instalación de las casetas a la misma.
- La fijación de las casetas deberá realizarse minimizando la afección al entorno. Tras la finalización de las obras, se retirarán, en el menor tiempo posible, todos los residuos generados y serán trasladados a vertedero autorizado para su posterior tratamiento.
- Se prohíbe la apertura de nuevas vías de comunicación para el acceso de la maquinaria, debiéndose emplear los caminos a existentes.
- La zona de acopio de materiales será la mínima indispensable y en zona despejada de vegetación, procurando que transcurra el menor tiempo posible desde su depósito hasta su recogida y transporte a vertedero.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la zona de obras.
- Para minimizar la afección sobre la fauna, las obras deberán realizarse minimizando la emisión de ruidos durante el día, y en todo caso, fuera del periodo comprendido entre principios de marzo a finales de junio para evitar daños y molestias durante la nidificación y la cría de la fauna silvestre.
- Se deberá primar la no afección a la vegetación arbórea ni arbustiva del entorno. No obstante, en caso de ser inevitable la corta o poda de arbolado, el promotor deberá obtener los permisos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

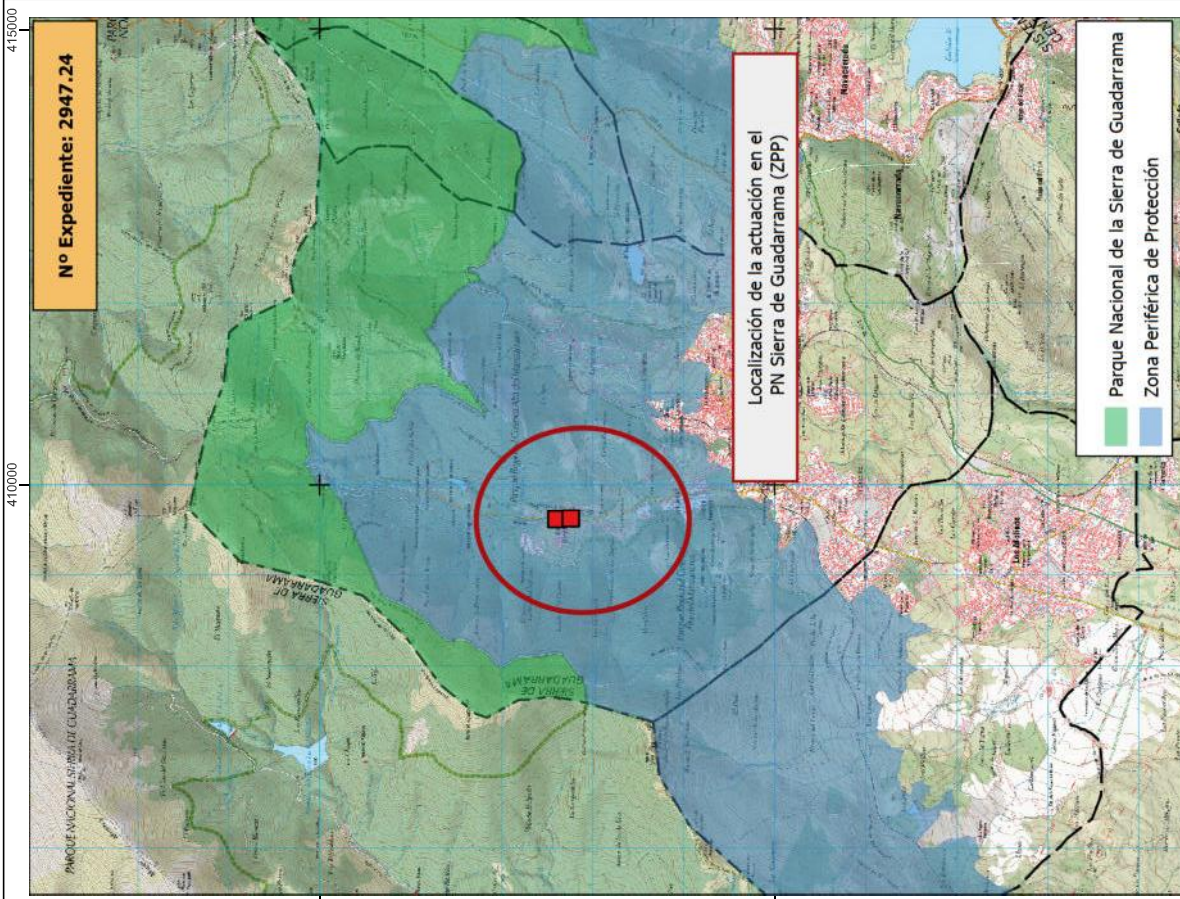
Todo ello sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, 12 de septiembre de 2024

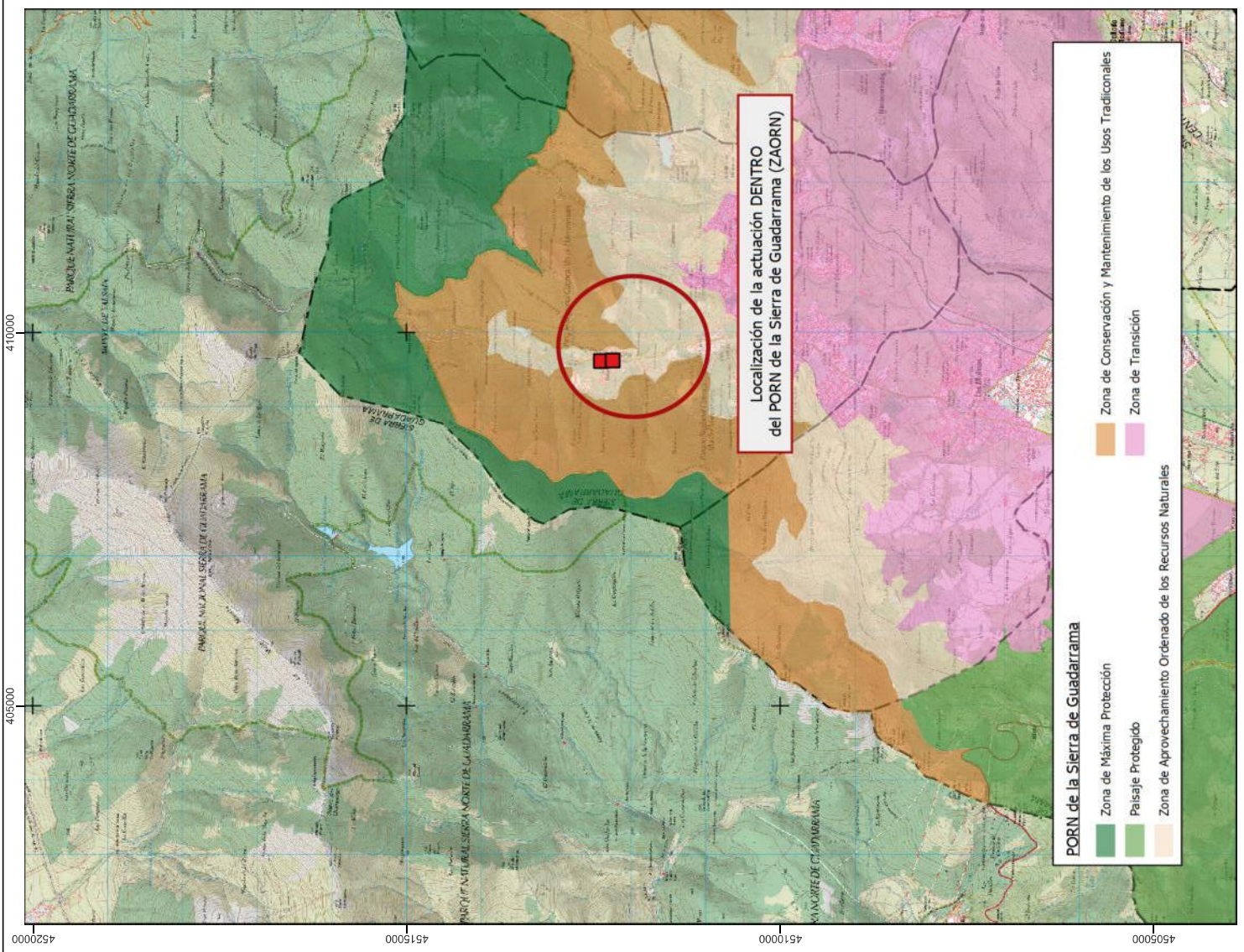
JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

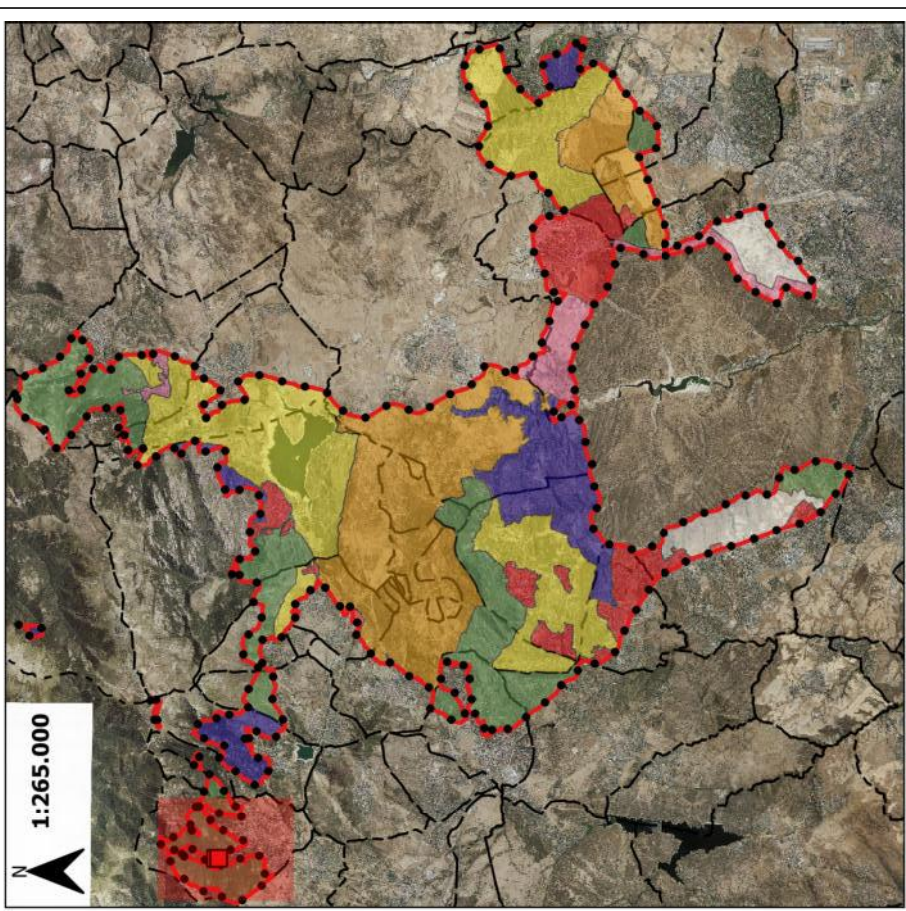
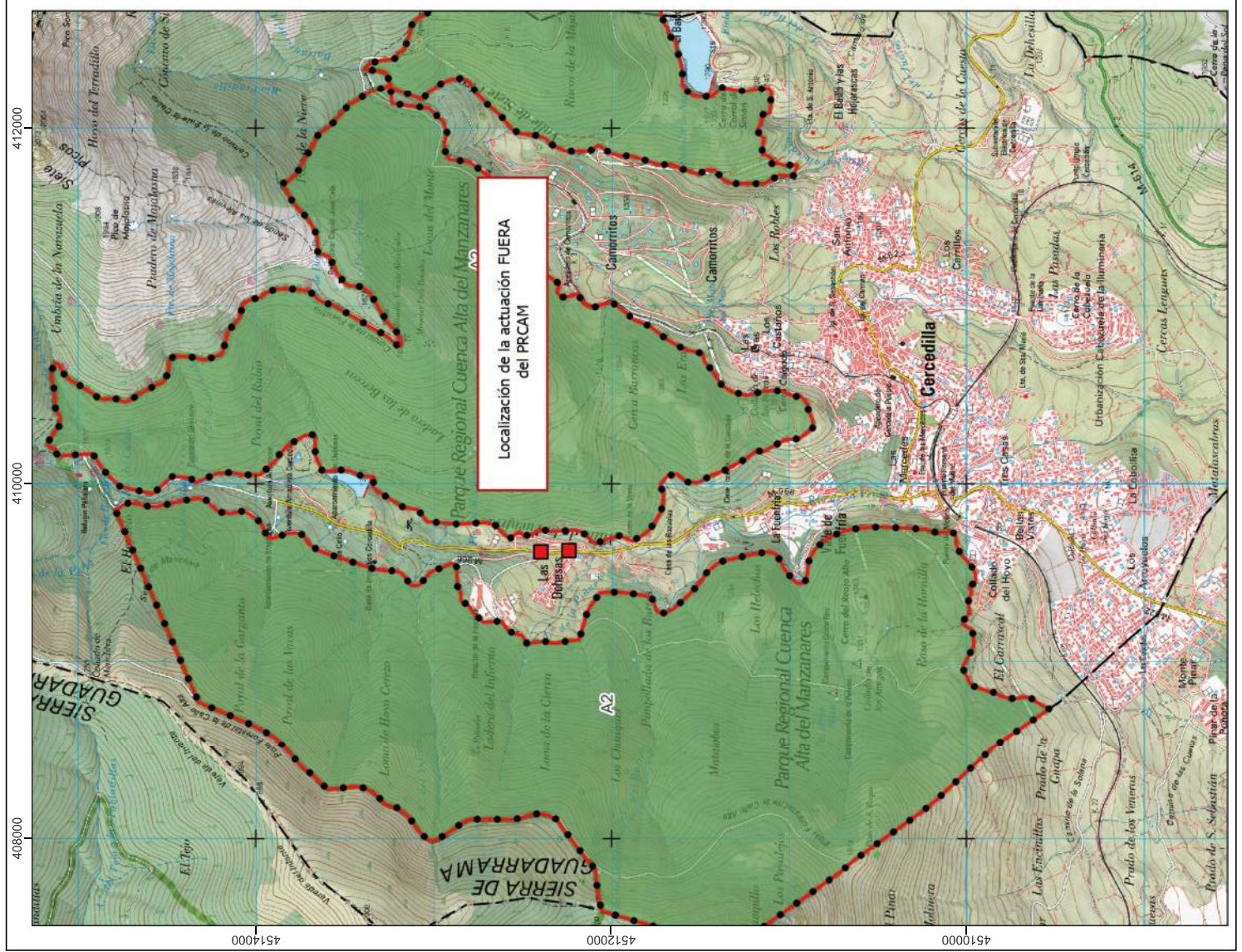
JEFE SERVICIO CONSERVADOR
DEL PRCAM

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL



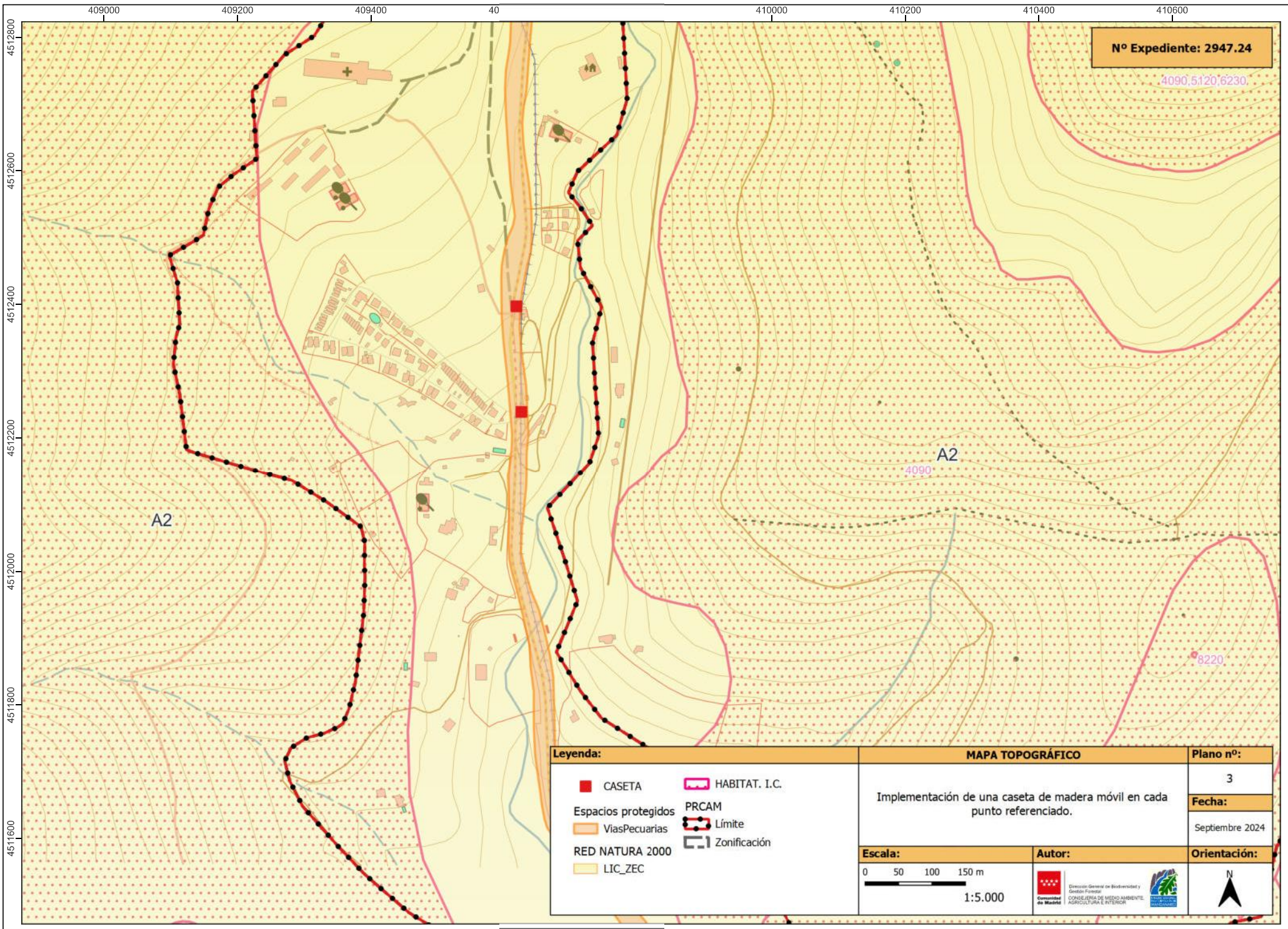
Legenda: ■ CASETA_2	SITUACIÓN GENERAL DE LA ACTUACIÓN	Plano nº: 1
	Implementación de una caseta de madera móvil en cada punto referenciado.	Fecha: Septiembre 2024
Escala: 0 0,5 1 1,5 2 2,5 km 1:60.000		Orientación:
Autor: 		





Límite PRCAM	B3: Parque Comarcal Agropecuario a Regenerar
A1: Reserva Natural Integral	P: Áreas a Ordenar por Planeamiento Urbanístico
A2: Reserva Natural Educativa	T: Áreas de Transición
B1: Parque Comarcal Agropecuario Protector	Municipios
B2: Parque Comarcal Agropecuario Productor	

Leyenda:	CASET_A_2	SITUACIÓN GENERAL EN EL PRCAM	Plano nº:
		Implementación de una caseta de madera móvil en cada punto referenciado.	2
			Fecha:
			Septiembre 2024
			Orientación:
			Escala:
			0 250 500 750 1.000 m
			Autor:
			1:25.000



Nº Expediente: 2947.24

4090,5120,6230

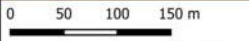
A2
4090

6220

Leyenda:	
■ CASETA	 HABITAT. I.C.
Espacios protegidos	PRCAM
 ViasPecuarías	 Límite
RED NATURA 2000	 Zonificación
 LIC_ZEC	

MAPA TOPOGRÁFICO	
Implementación de una caseta de madera móvil en cada punto referenciado.	

Plano nº:	3
Fecha:	Septiembre 2024

Escala: 0 50 100 150 m  1:5.000
--

Autor: 
--

Orientación: 
--



Leyenda:

- CASETA PRCAM
- Límite
- Zonificación
- MUP

ORTOFOTO VUELO 2023	Plano nº:
Implementación de una caseta de madera móvil en cada punto referenciado	4
	Fecha:
	Septiembre 2024

Escala:	Autor:
0 10 20 30 m 	1:1.000

<small>Directorio General de Biodiversidad y Gestión Forestal</small>	<small>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR</small>

Orientación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00

E-Mail: info@cercedilla.es

Este documento es copia del original firmado.

Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

ANEXO 1



ANEXO 2



Tipo de cubierta	Tela asfáltica
Superficie interior (en m²)	1.92
Superficie total (en m²)	2.71
Anchura total (en cm)	149
Altura total (en cm)	200
Profundidad total (en cm)	182